

# Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña

---

## DOGC núm. 3608 - 04/04/2002

---

### Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca

- RESOLUCIÓN ARP/680/2002, de 26 de marzo, por la que se reglamenta el Libro genealógico de la raza asinina catalana. (Pág. 5747)

[[Sumario](#) || [Índice del sumario](#) || [Diarios Oficiales disponibles](#) || [Inicio](#)]

---

### RESOLUCIÓN

ARP/680/2002, de 26 de marzo, por la que se reglamenta el Libro genealógico de la raza asinina catalana.

Valorada la necesidad de disponer de las normas y los medios para hacer aplicable la Orden ARP/78/2002, de 14 de marzo, por la que se crea el Libro genealógico de la raza asinina catalana.

De acuerdo con la Orden de 27 de noviembre de 1984, por la que se designa la Dirección General de Producción Agraria e Innovación Rural como órgano de gestión e intervención oficial de los libros genealógicos en Cataluña,

Resuelvo:

#### Artículo 1

Se aprueba la reglamentación del Libro genealógico de la raza asinina catalana y su estándar racial, que figuran en los anexos 1 y 2, respectivamente, de esta Resolución.

#### Artículo 2

2.1 Para la realización de las tareas relacionadas con el Libro genealógico de la raza asinina catalana podrán solicitar la condición de entidad colaboradora, con los derechos y los deberes que señala la normativa vigente, las entidades de ámbito de actuación en todo el territorio de Cataluña en cuyos estatutos figure la finalidad de colaborar en el mantenimiento y la promoción de esta raza.

2.2 A los efectos que señala el párrafo anterior, las asociaciones interesadas presentarán a la Dirección General de Producción Agraria e Innovación Rural, en un plazo de cincuenta días a partir de la entrada en vigor de esta Resolución, una instancia a la que adjuntarán la documentación siguiente:

- a) Estatutos de la asociación.
- b) Acuerdo de la Junta por el que asumen los derechos y las obligaciones de la entidad colaboradora, en el caso de ser seleccionada, y designan la persona autorizada para firmar el acuerdo de colaboración.
- c) Personal y medios con que cuentan para atender la gestión y el despliegue de la reglamentación específica.

2.3 La Dirección General de Producción Agraria e Innovación Rural podrá otorgar la condición de entidad colaboradora a aquellas asociaciones que cumplan los requisitos que establece esta disposición.

#### Artículo 3

Las funciones de inspección y control de la gestión del Libro genealógico las ejercerá el Servicio de Producción Ganadera de la Dirección General de Producción Agraria e Innovación Rural.

#### Artículo 4

4.1 Se crea la Comisión de admisión, que estará formada por los miembros siguientes:

Presidente: el jefe del Servicio de Producción Ganadera.

Inspector-director técnico: nombrado por el director general de Producción Agraria e Innovación Rural, a propuesta del presidente de la Comisión.

Vocales:

Un técnico responsable del programa de conservación y mejora.

Dos representantes de la asociación de criadores de la raza asinina catalana.

4.2 Corresponden a la Comisión de admisión las tareas siguientes:

Estudiar las solicitudes de inscripción de los animales al Registro auxiliar del Libro genealógico.

Resolver las reclamaciones de los propietarios en relación con la calificación de sus ejemplares.

Proponer las actuaciones y los programas a llevar a cabo para la conservación, la mejora y la difusión de la raza.

Informar sobre las sanciones que proponga la entidad gestora del Libro genealógico a la Dirección General de Producción Agraria e Innovación Rural quién decidirá sobre las mismas.

La Comisión actuará como órgano colegiado, y adoptará los acuerdos por mayoría. El voto del presidente será de calidad.

Barcelona, 26 de marzo de 2002

Xavier Coll i Gilabert

Director general de Producción Agraria

e Innovación Rural

#### Anexo 1

Reglamentación del Libro genealógico de la raza asinina catalana

#### Capítulo 1

Estructura del Libro genealógico

#### Artículo 1

El Libro genealógico de la raza asinina catalana constará de los registros siguientes:

Registro fundacional (RF).

Registro auxiliar (RA).

Registro de nacimiento (RN).

Registro definitivo (RD).

Registro de méritos (RM).

## Artículo 2

2.1 Registro fundacional (RF): podrán inscribirse en este Registro los animales machos y las hembras que reúnan los requisitos siguientes:

Responder al prototipo racial que se incluye en el anexo 2.

Tener al menos tres años de edad tanto los machos como las hembras.

Calificación racial con una puntuación mínima de 25 puntos para las hembras y de 30 puntos para los machos (de un máximo de 50 puntos).

2.2 A partir de la entrada en vigor de esta Resolución quedarán inscritos en el Registro fundacional todos los animales de los diferentes registros de las asociaciones de criadores existentes.

2.3 Este Registro quedará cerrado en el año de la publicación de esta Resolución.

## Artículo 3

3.1 Registro auxiliar (RA): quedará abierto cuando se cierre el Registro fundacional, y se incluirán las hembras y los machos que, en posesión del tipo racial y faltas totalmente o parcialmente de antecedentes genealógicos registrados, cumplan los requisitos siguientes:

a) Tener una edad no inferior a los tres años.

b) Obtener al menos 25 puntos para las hembras y 30 puntos para los machos en la calificación morfológica.

Dentro de este Registro se establecen dos categorías:

Categoría A (RAA): les falta toda la información genealógica.

Categoría B (RAB): se conoce al menos una generación completa. Un de los dos progenitores pertenecerá al RAA y el otro podrá pertenecer al RF, RD o al propio RAA.

3.2 La comisión de admisión aceptará o rechazará las solicitudes de inscripción al Registro auxiliar presentadas.

## Artículo 4

Registro de nacimiento (RN): en este Registro se incluirán todas las crías de ambos sexos, nacidas de progenitores que pertenezcan a cualquier registro a excepción del RAA; es decir al RF, al RD, al RAB, o al RM, siempre que:

a) La declaración de cubrimiento o inseminación artificial de sus madres se haya comunicado en el plazo de tres meses desde que se haya efectuado.

b) La declaración del nacimiento se haya recibido antes del primer mes postparto y debidamente normalizada.

c) Los animales estén identificados tal como se describe en el artículo 9 de este Reglamento.

d) Los animales menores de tres años ya nacidos en el momento de la publicación de esta Resolución e hijos de progenitores inscritos en el RF, quedarán automáticamente inscritos en el RN sin necesidad de

cumplir lo que mencionan los apartados a) y b) de este artículo.

## Artículo 5

Registro definitivo: en este Registro podrán inscribirse los animales procedentes del Registro de nacimiento al cumplir la edad de tres años cuando hayan obtenido una calificación de 25 puntos las hembras y 30 puntos los machos.

Serán baja de este Registro los reproductores machos y hembras, así como su descendencia, cuando la Comisión de admisión de la raza compruebe que ésta última presenta caracteres descalificables que hacen aconsejable su eliminación del programa.

## Artículo 6

Registro de méritos: se inscribirán en este Registro, a petición de la entidad gestora del Libro genealógico y ratificado por la Comisión de admisión, los animales que pertenezcan al RF y al RD que por sus características genealógicas, morfológicas y productivas así lo merezcan.

## Artículo 7

### Registro de ganaderías

7.1 Para el registro de animales en el Libro genealógico es obligación previa que la explotación ganadera donde se encuentren los animales, disponga del correspondiente Libro de explotación ganadera expedido por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca, y cumplan con el resto de exigencias mínimas establecidas en la normativa específica del sector equino.

7.2 Al mismo tiempo, la entidad gestora del Libro genealógico mantendrá un registro de las explotaciones ganaderas donde se ubiquen los animales inscritos en el Libro genealógico de la raza.

## Artículo 8

Se establecen como características morfológicas de la raza asinina catalana las que figuran en el anexo 2 de esta Resolución.

## Capítulo 2

### Identificación y registro de los animales

## Artículo 9

9.1 Los animales inscritos en cualquiera de los registros mencionados irán obligatoriamente identificados electrónicamente. La identificación electrónica puede coexistir con collares.

9.2 La identificación electrónica se realizará bajo la responsabilidad de la entidad que gestiona el Libro genealógico, en un plazo de seis meses desde la fecha del parto o de dos meses desde que la Comisión acepte la inscripción en el RA.

## Artículo 10

10.1 La inscripción de los ejemplares en los registros a que se refiere el artículo 9.1 se hará de acuerdo con el procedimiento que, en su momento, establezca la entidad gestora del Libro genealógico de la raza.

10.2 El acceso a los datos del Registro genealógico queda reservado a la entidad gestora mencionada, y la solicitud de información sobre este Registro sólo podrán hacerla las autoridades competentes o los propietarios del animal en relación con la propia genealogía.

## Artículo 11

11.1 Para la inscripción de los animales en los diferentes registros de este Libro genealógico, a excepción del Registro de nacimientos, las personas designadas por la Dirección General de Producción Agraria e Innovación Rural efectuarán una valoración morfológica a propuesta de la entidad colaboradora.

11.2 La valoración morfológica se efectuará por regiones según una valoración del uno al cinco, ponderado con los coeficientes siguientes:

Cabeza: 2.

Cuello: 1.

Pecho y tórax: 1.

Cruz, dorso y lomo: 1.

Grupa y cola: 1.

Extremidades y aplomos: 2.

Capa: 1.

Conjunto de formas: 1.

Anexo 2

Estándar racial

## Artículo 1

### Características generales

Esta raza podría ser descendiente del *Equus assinus* europeos, según unos autores, o del *Equus assinus somaliensis*, según otros. Los individuos que la forman son de plástica longilínea, formato hipermétrico y perfil craneal concavilíneo, y esta concavidad es ligeramente más marcada en hembras y pollinos que no en los garañones.

Son animales de gran talla (media de 140 cm de altura a la cruz y 350-450 kg de peso) con extremidades robustas y gran armoniosidad, muy bien preparados para la realización de trabajos duros en tiempo y esfuerzo, a la vez que destacan su nobleza, vivacidad y su gran poder genésico (biotipología hipermetabólica u oxidativa).

Todas estas características son las que le han hecho ser reconocido en todo el mundo, y le han llevado a ser utilizado para la mejora de diversas razas de asnos, tanto europeos como americanos.

## Artículo 2

### Características regionales

2.1 Cabeza: de tipo dolicocefalo. La cabeza es ancha y pesada con perfil recto, y en hembras y pollinos puede encontrarse una ligera subconcauidad, que desaparece en los garañones con la aparición de los caracteres sexuales secundarios.

Ojos grandes y muy expresivos. El arco superciliario es muy pronunciado y orientado a las crestas fronto-parietales. Morro ancho y prominente con decoloraciones circunscritas. Supranasales muy manifiestos. Excavación longitudinal marcada en la unión fronto-nasal.

Maxilares fuertes y anchos. El maxilar inferior presenta unas ramas voluminosas y convexas. La arcada dentaria es redondeada y de cortas dimensiones.

Orejas largas, rectas y estrechas. Con gran movilidad y expresividad.

2.2 Cuello: largo, ancho y recto, flexible y muy musculoso. Aspecto esbelto.

2.3 Tronco: son animales longilíneos, con el pecho ancho y elevado, con costillas largas y bien arqueadas. Vientre recogido en los machos y más marcado en las hembras.

Cruz poco marcada.

Dorso recto y largo. La unión con la grupa refleja una marcada cintura.

Grupa angulosa, sobre todo en los machos. Riñones anchos y bien unidos a la grupa.

Cola larga, con abundante crin y de inserción baja.

2.4 Extremidades: bien conformadas y robustas. Hombros con tendencia a la verticalidad. Rodillas y corvejones muy desarrollados con cañas bien conformadas.

Sistema muscular muy manifiesto, cascós ligeramente estrechos y bien proporcionados.

2.5 Capa: la capa característica es de color negro, con diferentes grados según los factores ambientales incidentes (estado nutritivo, época del año, incidencia del sol, etc.).

El vientre y la cara interna de las extremidades presentan decoloraciones blanquecinas, así como el morro, las zonas orbitales de los ojos y la base de las orejas.

Entre estas decoloraciones, sobre todo las de la cabeza, surge una franja rojiza muy característica.

2.6 Piel y pelo: piel de tipo hipermetabólico (fina y muy irrigada). Pelo fino y largo, a veces ligeramente rizado. A medida que el animal crece, el pelo se vuelve más liso y corto.

Crin oscura, corta y poco espesa.

### Artículo 3

Medidas zootécnicas (media y desviación típica en centímetros; datos para animales desde tres años de edad)

#### Altura cruz

Hembras: 136, con una desviación de 6.

Machos: 142, con una desviación de 7.

#### Altura dorso

Hembras: 133, con una desviación de 6.

Machos: 137, con una desviación de 7.

#### Altura grupa

Hembras: 136, con una desviación de 6.

Machos: 140, con una desviación de 7.

#### Altura pelvis

Hembras: 138, con una desviación de 6.

Machos: 142, con una desviación de 8.

#### Altura región lumbar

Hembras: 140, con una desviación de 6.

Machos: 143, con una desviación de 7.

#### Altura nacimiento de la cola

Hembras: 127, con una desviación de 6.

Machos: 133, con una desviación de 9.

#### Diámetro longitudinal

Hembras: 144, con una desviación de 9.

Machos: 146, con una desviación de 8.

#### Diámetro dorso-esternal

Hembras: 59, con una desviación de 3.

Machos: 60, con una desviación de 3.

#### Diámetro entre encuentros

Hembras: 32, con una desviación de 3.

Machos: 35, con una desviación de 3.

#### Diámetro bicostal

Hembras: 39, con una desviación de 5.

Machos: 42, con una desviación de 4.

#### Anchura grupa

Hembras: 43, con una desviación de 3.

Machos: 42, con una desviación de 3.

#### Longitud grupa

Hembras: 44, con una desviación de 4.

Machos: 46, con una desviación de 3.

#### Longitud cabeza

Hembras: 58, con una desviación de 4.

Machos: 61, con una desviación de 3.

#### Anchura cabeza

Hembras: 23, con una desviación de 4.

Machos: 25, con una desviación de 2.

#### Profundidad cabeza

Hembras: 39, con una desviación de 3.

Machos: 40, con una desviación de 3.

#### Longitud cara

Hembras: 38, con una desviación de 5.

Machos: 41, con una desviación de 6.

#### Longitud cráneo

Hembras: 27, con una desviación de 4.

Machos: 28, con una desviación de 3.

#### Anchura cráneo

Hembras: 20, con una desviación de 2.

Machos: 21, con una desviación de 2.

#### Perímetro torácico

Hembras: 155, con una desviación de 6.

Machos: 157, con una desviación de 7.

#### Perímetro rodilla

Hembras: 20, con una desviación de 2.

Machos: 34, con una desviación de 3.

#### Perímetro caña

Hembras: 18, con una desviación de 2.

Machos: 20, con una desviación de 2.

#### Perímetro menudillo

Hembras: 23, con una desviación de 2.

Machos: 26, con una desviación de 2.

#### Perímetro cuartilla

Hembras: 17, con una desviación de 2.

Machos: 19, con una desviación de 2.

### Perímetro corona

Hembras: 30, con una desviación de 3.

Machos: 30, con una desviación de 3.

### Perímetro corvejón

Hembras: 38, con una desviación de 3.

Machos: 41, con una desviación de 3.

### Longitud oreja

Hembras: 34, con una desviación de 3.

Machos: 32, con una desviación de 2.

### Artículo 4

#### Características penalizables y descalificables

##### 4.1 Características penalizables.

Desviación del perfil nasal, de acuerdo con lo establecido en el estándar.

Ausencia parcial de pigmentación característica.

Defectos de conformación general o regional que se alejen del estándar.

Dorsos demasiado largos, grupas inclinadas, carencia de desarrollo muscular y tosquedad en los hombros y las caderas.

Cascos pequeños y contraídos, cuartillas largas y delgadas, falta de calidad de huesos y articulaciones y aplomos defectuosos.

##### 4.2 Caracteres o defectos descalificables.

Perfil frontal cóncavo.

Ausencia total de pigmentación característica.

Orejas caídas y/o pequeñas.

Conformación general o regional, defectuosa en exceso.

Capa con excesivas manchas blancas.

Anomalías y malformaciones hereditarias y/o congénitas.

(02.081.033)